



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"la (Sic) fracción VIII correspondiente al artículo 70, no contiene la información de los montos netos ni brutos de lo que perciben los diputados." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veinte de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la remuneración bruta y neta de los Diputados, como parte de la prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

TERCERO. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3356/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha primero del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio primero de octubre, en virtud del traslado que se realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente: a) si dicha información contemplaba la relativa a las remuneraciones asignadas a los Diputados, es decir, las dietas, apoyo parlamentario y vales de despensa y de gasolina que éstos perciben, y b) si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diez de octubre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3459/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el once del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/348/2019, de fecha diecisiete del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha siete del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintitrés del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3566/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la remuneración bruta y neta de los diputados, como parte de la prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y que en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse en los quince días hábiles posteriores a la modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia sí debía estar disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.
- c) Que la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre del año en cuestión, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; encontrándose publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT_ART_70_Fr_VIII, contemplado para dicha fracción en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

De la revisión efectuada a la documental encontrada con motivo de la consulta realizada, se observa lo siguiente:

- a) Que contiene información del primer semestre de dos mil diecinueve; esto así, ya que en el apartado inherente al periodo informado precisa como tal el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en cuestión.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

- b) Que de acuerdo con lo señalado en los apartados relativos a la "denominación o descripción de puesto" y "denominación de cargo", contiene información de veinticinco Diputados.
- c) Que en los apartados inherentes a "monto de la remuneración bruta de conformidad al tabulador de sueldos y salarios que corresponda", "tipo de moneda de la remuneración bruta", "monto de la remuneración neta de conformidad al tabulador de sueldos y salarios que corresponda" y "tipo de moneda de la remuneración neta", aparece capturada la cantidad "0".
- d) Que en la TABLA325291 del formato que nos ocupa, se encuentran publicadas las "DIETAS" que perciben cada uno de los Diputados enlistados en el documento encontrado.
- e) Que en la TABLA325315 del documento aludido, se encuentran publicadas las cantidades que perciben los diputados en concepto de apoyos parlamentarios.
- f) Que la tabla TABLA325316 del documento encontrado, contiene el desglose de las prestaciones en especie que reciben los Diputados, entre las que se encuentran vales de despensa y vales de gasolina.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio de fecha primero de octubre del presente año, la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, informó lo siguiente:

Al efecto manifiesto que es FALSO EL ACTO RECLAMADO y al respecto señalo lo siguiente:

En la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de internet del Congreso del Estado, se encuentra debidamente publicada la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha información fue actualizada en tiempo y forma como podrá observarse de la revisión que ese órgano garante realizara el 25 de septiembre pasado, ya que la actualización del semestre enero a junio de 2019 se llevó a cabo el 30 de junio de 2019, validándose la misma en fecha 22 de julio del mismo año.

Dentro de la información publicada en la citada fracción VIII, se encuentra la que corresponde a los Diputados, al respecto cabe aclarar que la percepción económica de los diputados no se denomina sueldo o salario, sino que se denomina DIETA, de la cual podrá encontrar información debidamente actualizada, asimismo reciben otras percepciones como son, el apoyo parlamentario, vales de despensa y gasolina.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

Por lo tanto, debe ubicar el ciudadano las columnas denominadas: DIETAS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, así como APOYO PARLAMENTARIO, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD para poder consultar la información que requiere

Es así como se puede concluir, que la información se encontraba debidamente publicada y actualizada, pero el ciudadano no supo cómo acceder a ella por desconocer qué tipo de percepción económica reciben los diputados, lo cual se podrá apreciar al realizar la verificación correspondiente.

...”(Sic)

Del análisis al contenido del oficio antes referido, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno que los hechos motivo de la denuncia son falsos de acuerdo con lo siguiente:

1. Toda vez que a la fecha de presentación de la denuncia, la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se encontraba debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet propio del Congreso puesto que la misma se actualizó por última vez el treinta de junio de dos mil diecinueve.
2. En razón que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el del Congreso del Estado, contiene la relativa a las remuneraciones asignadas a los diputados, quienes no reciben un sueldo o salario por el ejercicio de sus funciones, si no que perciben las siguientes percepciones: dietas, apoyo parlamentario y vales de despensa y de gasolina, cuya información se encuentra publicada en los apartados correspondientes del formato previsto para la fracción que nos ocupa.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través del oficio referido en el considerando anterior y con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente: a) si dicha información contemplaba la relativa a las remuneraciones asignadas a los Diputados, es decir, las dietas, apoyo parlamentario y vales de despensa y de gasolina que éstos perciben, y, b) si la información estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. Se afirma lo anterior, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre.
2. Que la información referida en el párrafo anterior, en los apartados relativos a las Tablas 325291 (dietas), 325315 (apoyos económicos) y 325316 (prestaciones en especie), contempla la relativa a las remuneraciones asignadas a los Diputados, es decir, la inherente a las dietas, a los apoyos parlamentarios, a los vales de despensa y a los vales de gasolina que estos perciben, misma que se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Esto así, toda vez que dicha información cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. De acuerdo con lo informado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, mediante oficio de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, que los Diputados únicamente reciben las siguientes remuneraciones: Dietas, apoyos económicos (apoyo parlamentario) y remuneraciones en especie (vales de despensa y vales de gasolina).
2. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, ya que, a la fecha de su presentación, sí se encontraba publicada como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, la relativa a las remuneraciones que perciben los Diputados. Se afirma esto, en razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veinticinco de septiembre del presente año, resultó que en dicho sitio sí se encontraba publicada la información antes referida; es decir, la inherente a las dietas, apoyos económicos y remuneraciones en especie que reciben los Diputados.
3. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

Nacional de Transparencia, sí contemplada la relativa a las remuneraciones asignadas a los Diputados, es decir, la concerniente a las dietas, a los apoyos parlamentarios, a los vales de despensa y a los vales de gasolina que estos perciben, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, la relativa a las remuneraciones asignadas a los Diputados; es decir, la concerniente a las dietas, a los apoyos parlamentarios, a los vales de despensa y a los vales de gasolina que estos perciben, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 206/2019

establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA